

Cipolletti, 8 de junio de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**CORTES, LEANDRO MANUEL C/ CARRILLO OSSES, CRIASTIAN ANDREA S/ SUMARÍSIMO - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° CI-00631-C-2026), de las que

RESULTA:

I. Que mediante escrito [I0001](#) se presenta LEANDRO MANUEL CORTÉS, con su propio patrocinio letrado, a interponer incidente de regulación de honorarios profesionales correspondientes a la actuación cumplida en su carácter de letrado patrocinante del accionado, el Sr. CARRILLO OSSES, CRIASTIAN ANDREA, en el marco del proceso de mediación prejudicial obligatoria caratulado "ARAUJO, JOAQUÍN LEONARDO C/ CARRILLO, CRISTIAN Y OTROS S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL – DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° AL-00333-M-2025, tramitado ante el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC), Delegación Allen, a cargo de la mediadora interviniente Sra. Stella Maris Bittner.

Relata que el Señor Sr. Carrillo Osses fue requerido a mediación y que lo asistió como letrado patrocinante a la primer audiencia celebrada en fecha 9 de marzo del corriente año, bajo modalidad virtual y en la segunda audiencia llevada a cabo en el mismo mes y bajo la misma modalidad, el día 19 de marzo. Que en fecha 6 de abril del corriente año la Delegación CIMARC Allen dictó el correspondiente Agotamiento de la Instancia de Mediación Prejudicial (concluyó por ausencia de la parte requirente).

Manifiesta que no existe convenio escrito entre las partes que fije el valor de los emolumentos y que el Sr. Carrillo Osses no ha abonado suma alguna en concepto de honorarios

Y CONSIDERANDO:

I. Que el objeto de la demanda incoada consiste en un pedido de estimación y fijación de honorarios por la labor desarrollada por el letrado promovente, por asistir jurídicamente a la persona que interviniera en carácter de "requerida" en la instancia de mediación pre-judicial obligatoria, desarrollada en la Delegación CIMARC Allen, según surge de las actuaciones precedentemente identificadas. Y que el requerido, el Sr. Carrillo Osses cuenta con domicilio en la ciudad de Cipolletti, en calle Esmeralda n° 799.

II. Que si bien el actor funda su derecho en lo dispuesto en el art. 49 de la Ley N°

5450, y correspondiendo la aplicación de dicha normativa por haber consistido la labor del letrado en una tarea específica de la ley de mediación, corresponde en primer lugar ceñirse a los términos allí dispuestos, surge del art. 49 de la ley N° 5450 *“Honorarios de los/las Letrados/as y Peritos/as: Los honorarios de los/las letrados/as y peritos/as intervinientes **se fijan por acuerdo de partes** y son abonados por las mismas, conforme al parámetro establecido por la ley de aranceles que regula la actividad de ambos profesionales.”*(el resaltado me pertenece).

De las constancias acompañadas a los presentes autos, se desprende que tal como lo dispone la norma citada; no se ha dado cumplimiento en primer lugar a la prescripción contenida en el art. 49 de la ley específica de la materia, en tanto los honorarios *“debieron ser acordados por las partes en la instancia de mediación”*, tal como lo dispone el citado precepto; no siendo disponible para las partes establecer un mecanismo distinto del regulado. Lo dispuesto se sustenta por lo dictaminado por la Excm. Cámara de Apelaciones en los autos: "REY ANDREA VERONICA E A WELSCHINGER FERNANDO ENRIQUE S / HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME (F) S/ REGULACION DE HONORARIOS (SUMARÍSIMO)" (Expte. CI-38577-C-0000) (Se. 124 del 06/09/2022).

De manera que no habiéndose acreditado el establecimiento por acuerdo, formalizado en la instancia de mediación, no aparece cumplido un recaudo básico que habilite a someter la cuestión a la instancia jurisdiccional.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I. Declarar inhabilitada la instancia jurisdiccional por falta de agotamiento de la instancia previa y específica regulada en el art. 49 de la Ley 5450.

II. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez